

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo aviso, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Rea! Familia continúan sin novedad en su importanté salud.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

Con el fin de dar cumplimiento al art. 16 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada con carácter definitivo por Real decreto de 12 de Enero próximo pasado, en cuyo artículo se preceptúa que en la Junta provincial de Madrid y en las capitales de más de 100.000 almas, el número de Vocales electivos será el doble en cada uno de los conceptos que se mencionan; siendo la mitad de ellos propuestos por el Ayuntamiento, y debiendo cesar, por tanto, en sus cargos la mitad de los Vocales de esa Junta provincial de Sanidad para que los propuestos por el Ayuntamiento tengan su representación en la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se invite por V. S. al Ayuntamiento de esa capital para que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16 de la Instrucción general de Sanidad pública, formule la oportuna propuesta para el nombramiento de los ocho Vocales de la Junta provincial de Sanidad cuya designación corresponde a la Corporación municipal, elevándola a este Ministerio de la Gobernación por conducto de ese Gobierno.

2.º Que la propuesta del Ayuntamiento ha de sujetarse a lo dispuesto en el citado art. 16, comprendiendo tres Médicos, dos Farmacéuticos, un Veterinario, un Abogado y un Catedrático de Química, con las condiciones que en el mencionado artículo se expresan, para reemplazar a los Vocales que han de cesar en el desempeño de sus cargos; y

3.º Que una vez hecha por el Ayuntamiento la referida propuesta, se convoque por V. S. a sesión extraordinaria a esa Junta provincial de Sanidad, para que mediante sorteo ó en la forma que estime más conveniente dicha Junta, acuerde los ocho Vocales que han de cesar en sus cargos, ó sean tres

Médicos, dos Farmacéuticos, un Veterinario, un Abogado y un Catedrático de Química.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo V. S. dar traslado de esta disposición a la Junta provincial de Sanidad y al Ayuntamiento de esa capital. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles de Madrid, Barcelona, Málaga, Murcia, Sevilla y Valencia.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la instancia del Contador de fondos municipales de La Laguna, consultando si tiene derecho a concurrir a los concursos que se anuncien para proveer Contadurías de fondos provinciales o municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alfo Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a ese Ministerio por D. Pedro Fernandez y Diez, Contador de fondos municipales de La Laguna (Canarias), consultando si, con arreglo a las prescripciones vigentes, tiene derecho a concursar las plazas de Contadores que queden vacantes y se anuncien.

De antecedentes resulta:

Que el solicitante fué confirmado en su cargo con fecha 31 de Julio de 1897; y que otros Contadores que se hallen en igual situación, han obtenido, por concurso, plazas en poblaciones distintas de las en que se encontraban desempeñando su cargo al ser confirmados en él.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa en el sentido de que procede declarar, con carácter general, el derecho que el solicitante pide le sea reconocido.

Visto el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900:

Considerando que, según el artículo 4.º de ese Reglamento, el Cuerpo de que se trata está formado por los que en la fecha de su publicación habían sido confirmados en sus cargos, con arreglo a la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 18 de Mayo de 1897 y por los nombrados por concurso, en vista de los debidos y oportunos títulos de aptitud, sin que entre unos y otros se establezca diferencia ninguna de derechos;

Considerando que el art. 29 del mismo, al determinar quiénes pueden presentar solicitudes en los

concursos que se anuncien para provisión de vacantes, cita a los Contadores que estén en activo desempeñando plazas, sin que distinga si lo están por haber sido legalmente confirmados en sus cargos ó por haber probado su aptitud en los exámenes correspondientes;

Considerando que esto mismo establece el art. 35 al determinar quiénes pueden ser nombrados Contadores por las respectivas Corporaciones:

Considerando que el hecho de que por el solicitante se haya acudido al Ministerio consultando si tiene ó no el derecho que los preceptos antes citados reconocen, demuestra que, a pesar de su claridad, han podido ser origen de dudas para algunos interesados:

La Sección opina que procede declarar, con carácter general, que los Contadores de fondos provinciales y municipales, debidamente confirmados en sus cargos, tienen como los demás, derecho a concursar, con sujeción al Reglamento vigente, las plazas vacantes cuya provisión esté anunciada ó se anuncie.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(«Gaceta» núm. 50 de 19 Fbro.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

Señor: El art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 dispuso que se conservarían las Escuelas entonces existentes, sin alteración ninguna, interin se fijaba por el Gobierno el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad, atendiendo al censo de población, a la población escolar de seis a doce años, a las necesidades de la enseñanza y al número de Escuelas privadas existentes.

Publicado el Censo de la población de España, y conocido por lo tanto el primer factor para la determinación del número y clase de las Escuelas de cada localidad, se dictó en 31 de Diciembre de 1902 una Real orden reclamando los datos necesarios para el conocimiento de los otros factores, la población escolar,

las necesidades de la enseñanza y el número de Escuelas privadas. Mientras se recogian y estudiaban estos datos, se preparaban la publicación del Censo escolar y se clasificaba por edades la población de España, pudiéndose así reunir todos los elementos necesarios para proceder a la obra magna del arreglo escolar de la Nación.

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias ineludibles de la realidad. La Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en sus artículos 100 a 107, determina el número y clase de Escuelas que corresponden a cada población; pero al señalar como minimum de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen a 10.000 habitantes se establezcan Escuelas de párvulos, sin fijar su número, ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las Escuelas privadas para que sean computables en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo a estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.— Señor: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Dominguez Pascual.

##### REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada Ayuntamiento tendrá tantas Escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender a estas obligaciones, con arreglo a los arti-

culos 13 y 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º Para este efecto, se consideran como Escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municipios, y las de Patronatos, Obras pias ó fundaciones docentes.

Art. 3.º Se considerarán como Escuelas privadas compensables: las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las Escuelas privadas existentes, reúnan ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituirlas.

Art. 4.º En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere Escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos Escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga Escuelas completas es número triple que las de párvulos, ó cuando, debiendo tener dos Escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamiento de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una Escuela de párvulos por lo menos; si tuvieran más, y no excedieren de la quinta parte del total de Escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una Escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada Escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.º Las Escuelas graduadas se computarán por tantas Escuelas como secciones tuvieren. Para el cuarto presupuesto que se formule, las Escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que faltan hasta completar las que exige la ley.

Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del Censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Febrero.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, con la retribución de 1.000 pesetas anuales; y en cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio último, se anuncia á concurso libre entre Profesores de Gimnasia, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Las solicitudes se dirigirán á este Ministerio en el plazo improrrogable de un mes, á contar de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañándolas partida de bautismo ó del Registro civil, si procediere ésta, legalizada, certificado de capacidad para ejercer cargos públicos, del Ministerio de Gracia y Justicia, y título de profesor de Gimnasia, ó en su defecto, certificado de haber aprobado los ejercicios, pudiendo agregar los comprobantes de méritos y servicios que crean convenientes.

2.º Se excluirán las instancias que lleguen al Registro general del Ministerio después del día siguiente

te al del término de la convocatoria, salvo Canarias y Baleares por su condición de insular.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual efectuarán sin más aviso las Autoridades respectivas.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 346.

Circular.

Debidamente autorizado, salgo en el día de hoy de esta capital, quedando encargado interinamente del mando de la provincia durante mi ausencia, el Sr. Secretario de este Gobierno D. Isidoro Villanueva y Diaz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de esta provincia.

Murcia 21 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

AGUSTIN BULLON

Número 340.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.450.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Mouliá Ladrón de Guevara, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada La Reina Mora, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de la propiedad de D. Juan Bautista Llamas, diputación de la Tova; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el río de Turrilla al terminar la huerta del Cabezo del Buitre, y desde dicho punto se medirán al N. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera L. 100 metros. La demarcación se hará con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Febrero de 1904.—

Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 502.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Segundo trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda

llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with 3 columns: Número, Nombre de los contribuyentes, Posetas. Lists names and amounts for ALBERCA.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
55	José Castillo.	1'92	92	José Illán.	4'88
78	Mateo Ortiz.	2'42	94	José Meseguer.	5'89
79	Márcos Mora.	3'24	98	José García Almagro.	1'92
80	María Zapata.	2'25	607	José Ibáñez.	1'92
93	María Hernández.	2'58	9	Joaquín Baeza.	5'26
96	Miguel Gallego.	2'58	11	Joaquín Lozano.	1'92
8004	Nicolás Moñino.	2'35	12	José María Paredes.	8'81
5	Nicolás Cánovas.	2'25	13	José González.	12'93
6	Nicolás Mompeán.	1'92	14	Juan Céspedes.	2'25
9	Pedro Alfocea.	2'91	18	Juan Sánchez Martí.	2'91
21	Ramón Ballester.	2'25	20	José Sánchez.	3'35
24	Salvador Fructuoso	2'35	21	José Reverte.	5'90
26	Salvador Fructuoso Meseguer.	6'91	23	Juan Ruiz.	12'94
27	Salvador Rubio.	37'34	24	Juan Vera.	2'68
29	Salvador Campillo.	3'01	29	Juan Ruiz.	3'66
37	Viuda de Diego Micoll.	5'36	30	José Alemán.	5'04
38	Vicente Pérez Carceles.	16'41	35	José Antonio Martí.	4'74
7731	Andrés Zamora Gil.	1'73	40	Juan Antonio Lozano.	3'58
40	Antonio Zamora.	3'19	41	Juan Illán Ruiz.	6'01
44	Andrés Egea.	3'19	42	Juan Mercader.	3'93
48	Antonio Ros.	1'88	44	José González.	21'92
56	Andrés Tornel.	3'19	46	Lorenzo García.	2'60
62	Antonio Navarro.	2'09	49	Matias Illán.	4'21
93	Diego Zamora.	2'84	52	Miguel Martí.	3'89
803	Esteban Ballester.	2'09	53	María Meseguer.	6'69
9	Francisco Martí.	1'88	54	María Ibáñez.	6'19
16	Francisco Gil Marin.	1'88	56	María Valero.	3'29
21	Francisco Sánchez.	3'19	67	Rosario Rubio.	1'91
24	Francisco Clemente.	3'19	73	Salvador Ortiz.	6'75
26	Francisco Tornel.	1'88	74	Salvador Meseguer.	2'68
35	Francisco Clemente.	3'19	75	Santiago Paredes.	2'91
36	Francisco José Aragón.	2'55	77	Salvador Vivo.	3'93
42	Francisco Velasco.	2'84	78	Salvador García.	2'92
62	Ginés Aliaga.	2'21	79	Salvador González.	2'92
64	Herederos de Catalina Sánchez.	2'32	529	Alejandro Canales.	2'55
74	José Ballester.	1'88	54	Diego Illán.	1'99
81	José (a) Galope.	2'55	56	Diego Baeza.	2'67
87	Juan Antonio Ayuso.	2'48	61	Francisco Alemán (a) Carrasco.	2'67
88	José Sáez Lorente.	3'14	83	Josefa Pacheco.	2'96
92	Juan González.	2'96	87	Juan Vera.	3'19
93	Juan Gallego.	2'48	88	Juan Barceló.	1'98
94	Juan Vivancos.	1'88	600	José Vera.	1'90
96	Juan Zamora.	1'88	1	José Galiano.	1'90
901	José García.	1'88	2	José Sánchez.	2'55
9	José Lorente.	1'88	5	José Illán.	1'98
15	José Alburquerque.	2'09	8	José Barceló.	1'88
25	José Tornel.	2'55	10	José Martínez.	1'88
27	Juan Alcázar.	2'55	50	Manuel Buendía.	1'88
30	Joaquín Meroño.	2'84	58	Mariano López.	1'88
31	José Sánchez.	2'55	68	Ramón Martínez.	2'44
35	José Hernández.	2'55	71	Salvador Ruiz.	3'14
49	Joaquín Campillo.	3'34	72	Salvador Ruiz Rubio.	2'96
52	José Antonio Aliaga.	2'55	590	Joaquín Baeza.	3'07
53	Juan Serrano.	2'84	95	José Ríos Meseguer.	3'29
83	María Vivancos.	1'88	99	José Illán.	2'56
84	Miguel Zamora.	2'48	632	Joaquín García.	2'22
86	Manuel Baeza.	2'48	33	Juan García.	3'29
87	Manuel Sáez.	2'48			
8014	Pedro Sánchez.	2'32			
35	Tomás Frutos.	3'14			
36	Viuda de Pedro Pagán.	1'14			
7739	Antonio Paredes.	1'54			
60	Antonio Frutos.	3'07			
94	Diego Vera González.	2'47			
808	Francisco Morales.	2'47			
29	Francisco Ayuso.	2'47			
34	Francisco Baño.	3'07			
77	Josefa Aliaga.	3'29			
84	Joaquín Serrano.	1'99			
85	Joaquín Zamora.	1'99			
903	Juan López.	1'99			
18	José González.	2'45			
8000	María Barberán.	2'84			
11	Pedro Frutos.	3'29			
18	Pedro Soler.	0'77			
25	Salvador Serrano.	3'29			
	<b>ALJEZARES</b>				
526	Antonio Meseguer.	45'84			
28	Antonio Alemán.	6'07			
30	Andrés Alemán.	6'01			
32	Andrés Barceló.	4'21			
35	Antonio Alcaraz.	5'56			
42	Bartolomé Ruiz Hernández.	13'41			
43	Bartolomé Martí.	1'93			
45	Cristóbal Illán.	2'58			
53	Dolores Rubio.	2'42			
57	Dolores García.	2'80			
58	Diego Meseguer.	10'36			
60	Francisco Baeza.	4'23			
80	Isabel (a) Camorra.	2'62			
81	Joaquín Ruiz.	3'59			
84	José Martí.	2'35			
85	Juan Pina.	1'93			
89	José Baeza.	1'92			

(Se continuará)

**Sexta sección.**

Número 227.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Enero último.

**Sesión del día 1.º**

Se acordó:  
 Aprobar el acta del día 25 de Diciembre del año próximo pasado.  
 Toma posesión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, nombrado por Real orden de 28 de Diciembre último, confiriendo la posesión a los Sres. Concejales últimamente elegidos.  
 Se verificó la elección de Tenientes de Alcalde y Síndicos, quedando posesionados en sus respectivos cargos.  
 Quedó designado el Miércoles de cada semana y hora de las quince y media, para la celebración de las sesiones ordinarias, declarándose definitivamente constituido el Ayuntamiento.

**Sesión del día 3.**

Se acordó:  
 La formación de las listas para Compromisarios de Senadores y que se publiquen, cumpliendo con lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

**Sesión del día 6.**

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la sesión inaugural del día 1.º de Enero y la del día 3.  
 Aprobar varias cuentas de jornales y materiales.  
 Adquirir con cargo al capítulo de imprevistos 100 ejemplares de la obra titulada «Cantos en prosa», de D. Francisco Bautista Monserrat, cuyo importe es de 100 pesetas.  
 Conceder con cargo al capítulo de imprevistos y por vía de gratificación 125 pesetas al sargento de la Guardia municipal D. Bernardo Quinto.  
 Adjudicar a D. Enrique Vives por 32.000 pesetas, el arrendamiento para este año de los derechos de Matadero general de reses.  
 Adjudicar a D. Jesús López Sanz, por 2.500 pesetas, el arrendamiento para este año de los derechos de pescadería.  
 Archivar los estados sanitarios del mes de Diciembre último.

Fijar en 10 las Comisiones permanentes y elegir los Sres. Concejales que han de componerlas, como igualmente para las especiales y la de Quintas.

Sesión del día 13.

Se acordó:

Hacer constar a propuesta del Sr. Jover, la satisfacción de la Corporación hacia la primera Autoridad civil de la provincia por presidir la sesión.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Diciembre próximo pasado.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar el presupuesto importante 1.996 pesetas para el adquinado de la calle de la Merced, facultando al Sr. Alcalde para ejecutar las obras como mejor estime.

Aprobar la cuenta de suministro a presos pobres del mes de Diciembre último, importante 748'50 pesetas.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente a la expropiación del molino del Zoco.

Donar al Presidente de la Representación del Tiro Nacional 500 pesetas, para atender a la celebración de la fiesta llamada del Arbol.

Aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios y aprovechamientos de policía, y que se anuncie la subasta.

Autorizar al Sr. Alcalde para la reposición de arbolado en las calles, plazas y paseos públicos, y nueva plantación donde se pueda y no haya, como en la calle de Cartagena.

Autorizar al Sr. Alcalde para la confección de capotes para los Guardias municipales y para los verederos que quedaron cesantes y han pasado a ser guardias, armamento y uniformes.

Autorizar al Sr. Alcalde para la confección de uniformes nuevos a los alguaciles de la Audiencia.

Sesión del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana referente a las obras proyectadas por los señores L. Payén y Compañía, para derivar por medio de una cañería al Val de la Lluvia las aguas producidas de la industria sedera de su fábrica de la calle de la Olma, dando por concluso el expediente sobre oposiciones y denuncias de los interesados de las aguas de la acequia de Caravija.

Conceder permiso a Francisco Ortuño Lajarín, del Rincón de Seca, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 2.º hectómetro 6.º de la carretera de Murcia a Granada.

Conceder a D. Luis Pérez Trigueros, en representación de D. Mateo Laportera el establecimiento de una cenal en el partido de Guadalupé.

Aprobar varias cuentas de jornales y materiales.

Dar por conclusa la rectificación anual del empadronamiento por no haberse presentado reclamación dentro del término señalado en el artículo 20 de la ley.

Aprobar el cuadro de distribución de secciones para la elección de Vocales asociados de la Junta municipal.

Autorizar al Sr. Alcalde para que por conducto de los Bancos de España o Cartagena o persona de confianza, se consiga a costa del arrendatario de consumos hacer efectivos los intereses correspondientes a los títulos de la Deuda en que está constituida la fianza.

Aprobar el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Propios referente a la subasta para la construcción de un nuevo Matadero.

Conceder a los Sres. Argenis y Rovira la caseta núm. 30 del interior de la plaza de abastos para venta de pan y pastas para sopa.

Conceder a Carmen Albaladejo Marin la caseta núm. 33 del exterior para la venta de hortalizas.

Conceder a José Tarín Vélez la caseta núm. 23 del interior para venta de carne de una sola clase.

Conceder la subvención de 500 pesetas anuales a la Profesora de 1.ª enseñanza establecida en No. duermas D.ª Ana Pallares Benimeli.

Sesión del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Febrero.

Aprobar varias cuentas de jornales y materiales.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Beneficencia y Sanidad en la instancia de los Sres. L. Payén y Compañía, solicitando la construcción de una alcantarilla para derivar las aguas de su fábrica de filatura de la calle de la Olma, aceptando el informe emitido por la de Policía urbana y que fué aprobado en sesión anterior.

Incluir en las listas electorales de Compromisarios para Senadores a D. Laureano Albaladejo Cerdán y a D. Manuel Tomás Crave.

Murcia 9 de Febrero de 1904.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Gaspar de la Peña.

Sesión del 12 Febrero de 1904.

Presentado el presente extracto de acuerdos, lo aprobó el Ayuntamiento acordando se remita al señor Gobernador para que disponga su inserción en el Boletín oficial de la provincia, certifico.—A. Hernández.

### Octava sección.

Número 324.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALMANSA

Don José María Rey y Heredia, Juez de Instrucción de este partido de Almansa.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, el procesado Miguel Herrero Villaescusa, natural de Yecla, vecino de Bonete, residente en la calle de la Carretera, soltero, escribiente, de cuarenta y ocho años de edad, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, comparezca ante este Juzgado calle de Aragón número diez y siete principal, a prestar declaración indagatoria y a la ratificación de su procesamiento, acordado en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, averiguen el paradero de dicho sujeto y en su caso lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo que proceda.

Dada en Almansa a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—José María Rey.—P. S. M. Pedro Mancebo.

Número 320.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Don Gerardo Olivares, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Isidoro García Ramos, cuyas circunstancias se expresaran, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, que da lugar a la expedición de esta requisitoria, para que comparezca dentro del término de diez días, a contar del en que aparece inserta en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia y de Murcia, ante este Juzgado, a prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa por haber viajado sin billete desde Aranjuez a ésta en el tren correo del quince al diez y seis de Julio último; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de prisión dictado en este día en dicho sumario.

Al propio tiempo, pido y encargo a todas las Autoridades sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes la busca, captura y constitución en prisión de dicho procesado, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción a estas cárceles con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete a once de Febrero de mil novecientos cuatro.—Gerardo Olivares.—P. S. M., Benigno Sánchez.

### Circunstancias del procesado.

Natural de Murcia, de veinte años de edad, domiciliado en Madrid un año, calle de Alcántara número ocho; antes vivió desde muy pequeño en Albox, provincia de Almería, marmolista, hijo de Mateo, difunto, y de Eloisa.

### ANUNCIOS OFICIALES

Número 344.

### LA ELECTROMOTORA

### CITACION

Por la presente se cita a Junta general extraordinaria que celebrará la Sociedad anónima «La Electromotora», domiciliada en esta capital el Sábado 5 de Marzo próximo venidero a las tres de la tarde en la casa núm. 17 de la Alameda de Colón, para tratar ampliamente del estado económico de la Sociedad y tomar cuantos acuerdos sean pertinentes a este objeto incluso el aumento de capital social y de la conveniencia de la venta de algunos efectos de la Sociedad.

Murcia a 20 de Febrero de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Antonio Hernández del Aguila.

Número 345.

### Sindicato del desagüe

DE SIERRA ALMAGRERA

### CUEVAS

### Circular.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del Re-

glamento para el Desagüe de Sierra Almagrera, se convoca a Junta general ordinaria a los Concesionarios, Presidentes, Gerentes o Delegados especiales de las Sociedades, cuyas minas radican en la referida sierra, para el día 23 de Marzo próximo en esta ciudad, a la una de la tarde, advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir a ella, deberán acomodarse a lo que preceptúa el art. 21 del reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 8 del mismo mes de Marzo hasta las doce de la noche del 22.

Cuevas 15 de Febrero de 1904.—El Presidente, Pedro Abellán.

### Anuncios.

### A LOS SECRETARIOS

### A YUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 20 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guisjarro.